



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

- 671 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se habilita a determinadas personas para el cargo de Presidente de Festejos Taurinos para el año 2020. 2652

##### Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 672 Extracto de la Resolución de 31 de enero de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Senegal-Costa de Marfil. 2654

##### Consejería de Educación y Cultura Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

- 673 Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de actualización del logotipo de la entidad. 2656

##### Consejería de Educación y Cultura

- 674 Resolución de 18 de diciembre de 2019 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 17 de diciembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música "Anmavi". Código 30012941. 2663

- 675 Resolución de 5 de febrero de 2020 la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020. 2665

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

- 676 Reclamación por despido 744/2019. 2683
- 677 Despido/ceses en general 934/2019. 2685
- 678 Despido/ceses en general 895/2019. 2687

#### De lo Social número Tres de Cartagena

- 679 Procedimiento ordinario 243/2019. 2689

#### De lo Social número Uno de Murcia

- 680 Seguridad Social 299/2018. 2690

#### De lo Social número Tres de Murcia

- 681 Procedimiento ordinario 313/2018. 2692

BORM

**BORM**

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

682	Procedimiento ordinario 187/2019.	2694
683	Despido/ceses en general 563/2019.	2695

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

684	Despido/ceses en general 411/2019.	2697
685	Despido/ceses en general 260/2019.	2699

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

686	Procedimiento ordinario 713/2018.	2701
687	Despido/ceses en general 766/2018.	2704
688	Despido/ceses en general 770/2018.	2707
689	Seguridad Social 757/2018.	2710
690	Procedimiento ordinario 836/2017.	2712

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

691	Ejecución de títulos judiciales 116/2019.	2714
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

692	Ejecución de títulos judiciales 144/2019.	2720
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

693	Ejecución de títulos no judiciales 92/2019.	2724
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

694	Ejecución de títulos judiciales 52/2019.	2728
-----	--	------

**De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana**

695	Pieza de ejecución de título judicial 7/2020.	2734
-----	---	------

**De lo Social número Cuatro de Valladolid**

696	Despido/ceses en general 393/2019.	2737
-----	------------------------------------	------

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

**Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cabo de Palos**

697	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	2739
-----	---	------

**SAT n.º 9861-MU "El Sabinar", Cartagena**

698	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	2740
-----	---	------

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

**671 Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se habilita a determinadas personas para el cargo de Presidente de Festejos Taurinos para el año 2020.**

Con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos que se realizarán en el municipio de Murcia en el año 2020, se hace aconsejable la habilitación de personas idóneas para el desempeño del cargo de Presidente de dichos festejos.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, regula todo lo relativo a la Presidencia de los Espectáculos Taurinos.

**Segundo.-** La Disposición Adicional Primera del actual Reglamento de Espectáculos Taurinos establece que "las menciones hechas a los Gobernadores civiles en este Reglamento se entenderán realizadas a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de espectáculos públicos".

**Tercero.-** Por el Real Decreto. 1279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Espectáculos, actualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de espectáculos taurinos recaen en la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

**Cuarto.-** El artículo 38 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, regula la Presidencia de los espectáculos taurinos en las capitales de provincia y al amparo de la Disposición Adicional Primera del Reglamento citado, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde su nombramiento al Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

En su apartado n.º 2, se recoge que la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá nombrar como Presidentes a personas de reconocida competencia e idóneas para la función a desempeñar, habilitados previamente al efecto.

**Quinto.-** Se ha constatado la experiencia, competencia y reconocimiento de don José Miguel Muñoz Conesa y de don José Ramón Amorós Gil como Inspectores Jefes del Cuerpo Nacional de Policía con destino en la Jefatura Superior de Policía de Murcia para ejercer como Presidentes de Festejos Taurinos.



Por lo expuesto y en uso de las facultades que me vienen conferidas,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Habilitar, de acuerdo con la antigüedad en el escalafón, a don José Miguel Muñoz Conesa y a don José Ramón Amorós Gil como personas idóneas de reconocida competencia para el desempeño del cargo de Presidentes en los Festejos Taurinos a celebrar en el municipio de Murcia en el año 2020.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a los interesados.

Murcia, 29 de enero de 2020.—El Director General de Administración Local,  
Francisco Abril Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**672 Extracto de la Resolución de 31 de enero de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Senegal-Costa de Marfil.**

BDNS (Identif.): 494990

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: Multisectorial. Sectores recomendados: Alimentación y bebidas, tecnología agrícola y maquinaria de proceso, envase y embalaje, materiales y maquinaria construcción, bienes de equipo, productos de limpieza, energía, mueble (en C. Marfil). Otros sectores: Consultar con la organización.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales. Misión Comercial Directa Senegal-Costa de Marfil.

Países de destino: Senegal, Costa de Marfil.

Fechas de la actuación: del 20 al 31 de marzo de 2020.

**Tercero. Bases Reguladoras:**

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 58.800,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

[www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto "MISIÓN COMERCIAL DIRECTA SENEGAL Y COSTA DE MARFIL", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 31 de enero de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

**673 Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de actualización del logotipo de la entidad.**

Con fecha 13 de mayo de 2013 la Presidencia del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) dictó Resolución por la que se creaba y regulaba el uso del logotipo de la entidad pública.

Como anexo técnico a la Resolución se incorporaba el diseño gráfico del logotipo con los distintos elementos gráficos y el manual de identidad corporativa.

Habiendo transcurrido más de seis años desde la creación del logotipo el ICA ha evolucionado en su imagen y proyección al exterior siendo necesario adaptar estos elementos gráficos a la nueva realidad de las industrias culturales con un diseño más visible y actualizado.

La Disposición final primera de esta Resolución faculta al Director General del ICA para la adopción de cuantas medidas e instrucciones sean necesarias en aplicación de la citada norma.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la facultad otorgada a esta Dirección General así como la prevista en el artículo 51 apartado 2 letra c) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional Resuelvo,

**Primero.-** Adaptar los elementos gráficos del anexo técnico del logotipo del ICA que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO TÉCNICO



El presente manual contiene el desarrollo de la imagen corporativa del Instituto de las industrias culturales y las artes, y normas y guías para la correcta utilización de los elementos gráficos que la conforman.

### La marca

Compuesta por símbolo y logotipo. De manera excepcional se podrá utilizar el símbolo aislado del logotipo.



### Área de seguridad

Espacio que debe existir alrededor de la marca sin que ningún otro elemento lo rebase o interfiera, consiguiendo así una correcta visualización e impidiendo su contaminación visual.



### Tamaño mínimo

Se define el tamaño mínimo al que puede ser reproducido para no perder su visibilidad.



Tamaño mínimo 20 mm

### Usos

Siempre que sea posible se utilizará la versión completa a color.  
A continuación se detallan otras posibles opciones de uso.



## Colores

Los colores corporativos son el rojo y el negro. Estos se utilizarán tanto para reproducción de la marca como para fondo.

### Color



PANTONE 032  
M 88 | Y 67



NEGRO  
K 100

## Tipografía

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz  
1234567890

Franklin Gothic regular

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz  
1234567890

Franklin Gothic regular italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz  
1234567890

Franklin Gothic medium

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz  
1234567890

Franklin Gothic medium italic

Murcia, 28 de enero de 2020.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**674 Resolución de 18 de diciembre de 2019 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 17 de diciembre de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música "Anmavi". Código 30012941.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 17 de diciembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música "Anmavi", código 30012941,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 17 de diciembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música "Anmavi", código 30012941, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia a 18 de diciembre de 2019—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

**Anexo****Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música "Anmavi", código 30012941, por ampliación de la especialidad de Trombón, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30012941.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del centro: Centro de Enseñanzas Artísticas Anmavi, S.L..
- d) NIF de la titularidad: B30591580.
- e) Denominación genérica: Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Música.
- f) Denominación específica: "Anmavi".
- g) NIF del Centro: B30591580.
- h) Domicilio: C/ Yáñez Alcalá. Edificio Floridablanca, bajo y C/ Comuneros, 2.
- i) Localidad: 30003 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Enseñanzas profesionales de música.  
- Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Flauta travesera, Clarinete, Fagot, Oboe, Trompa, Trompeta, Tuba, Piano, Guitarra, Saxofón, Acordeón, Canto y Trombón. Número de puestos escolares: 180

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que los centros dejen de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**675 Resolución de 5 de febrero de 2020 la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 61 que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas, dará derecho a la obtención del correspondiente certificado.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las programaciones didácticas de los departamentos de las Escuelas Oficiales de la Región de Murcia establecen los contenidos de los distintos niveles de los idiomas que se imparten en las mismas.

En el ámbito de la Región de Murcia, la Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, establece la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procede dictar ahora, con carácter general, instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos de la modalidad libre para la obtención de los certificados oficiales en el curso 2019/2020.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

#### **Resuelve:**

##### **Primero. Objeto de la Resolución.**

1. Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para el curso 2019-2020 sobre el proceso de matriculación en la modalidad libre de los candidatos que deseen realizar las pruebas para la obtención de los certificados oficiales de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia (en adelante EOI).

2. Se entiende por modalidad libre la de aquellos candidatos que, teniendo conocimientos previos de un idioma, desean obtener un reconocimiento de sus competencias lingüísticas y optan por la realización de pruebas específicas conducentes a la obtención de los certificados oficiales de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1 y nivel Avanzado C2.

### **Segundo. Condiciones de matriculación.**

1. Para formalizar la matrícula en la modalidad libre, será requisito imprescindible haber cumplido dieciséis años durante el año 2020. Los mayores de catorce años, cumplidos durante 2020 podrán realizarla en un idioma distinto de la primera lengua extranjera cursada en la educación secundaria obligatoria, para lo cual deberán aportar un certificado que acredite dicha condición, conforme al anexo I.

2. Se podrá solicitar la matrícula libre para un único nivel certificador por idioma.

3. La matrícula se podrá formalizar en cualquiera de los niveles convocados sin que se precise tener superados los niveles anteriores.

4. La matrícula en modalidad libre es incompatible con la matrícula presencial, semipresencial o a distancia en el mismo idioma en cualquier Escuela Oficial de Idiomas, dentro o fuera de la Región de Murcia, con la excepción de:

a. Aquellos alumnos que, habiendo promocionado de nivel en el curso 2018-2019 sin haber certificado, deseen presentarse a la convocatoria libre de competencia general del nivel anterior, debiendo presentarse a todas y cada una de las actividades de lengua.

b. Alumnos de la modalidad presencial de cursos por competencias parciales (actividades de lengua) que deseen obtener el certificado de competencia general del nivel correspondiente.

5. Cuando se trate de un cambio de la modalidad presencial, semipresencial o a distancia a la modalidad libre, el alumno deberá proceder a formalizar la anulación de su matrícula presentando impreso en la secretaría del centro donde esté cursando sus estudios, conforme al anexo II. Dicha anulación ha de realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria en la modalidad libre. Los alumnos que finalmente accedan a la convocatoria libre deberán abonar las tasas que correspondan en los plazos establecidos.

6. La interrupción de la formación en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia se computará a efectos de permanencia. El alumnado que desee continuar en el curso siguiente en dichas modalidades deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula.

### **Tercero. Convocatorias.**

1. Los candidatos libres dispondrán de una única convocatoria a las pruebas que tendrá lugar entre los meses de mayo y junio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si la disponibilidad de recursos materiales y/o humanos fueran insuficientes para convocar a todos los candidatos, podría existir una convocatoria en septiembre, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las pruebas y asegurar la viabilidad del procedimiento de evaluación. El reparto de candidatos entre ambas convocatorias, en su caso, se realizará por sorteo de números aleatorios de entre las solicitudes presentadas.

3. Los alumnos que estén cursando 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en los idiomas inglés y francés del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Región de Murcia, disponen de una convocatoria específica de nivel Intermedio B1 cuya prueba se realizará entre los meses de abril y mayo de 2020. La participación del alumnado en la convocatoria específica será incompatible con la participación en la convocatoria objeto de la presente resolución.

4. Los alumnos que estén cursando 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Región de Murcia en los idiomas inglés y/o francés que deseen participar en la convocatoria objeto de la presente resolución podrán solicitar el nivel que consideren más adecuado a sus conocimientos de entre los disponibles en la oferta. Dichos alumnos perderán su derecho a participación en la convocatoria específica de nivel Intermedio B1 para los idiomas inglés y/o francés.

#### **Cuarto. Efectos de la nacionalidad en la admisión.**

Con carácter general, un candidato podrá matricularse en modalidad libre en cualquier idioma impartido en una Escuela Oficial de Idiomas que sea distinto de los idiomas oficiales del país donde hicieron la escolarización obligatoria, debiendo acreditar esta circunstancia con documentos oficiales si así se le requiere.

#### **Quinto. Calendario de solicitud y matriculación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria en modalidad libre será desde el día 10 hasta el 18 de febrero de 2020, ambos inclusive. La cumplimentación del formulario de solicitud se realizará a través de las webs de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que figuran en el anexo IV de la presente resolución, o directamente en <https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F2083.CE>.

2. El 20 de febrero de 2020 se publicará la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos en la web de la Consejería de Educación y Cultura <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres". En esta relación figurará la sede de realización de la prueba para cada candidato.

3. Una vez publicada la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos se establecerá un plazo para alegaciones hasta el 27 de febrero. Dichas alegaciones se presentarán por escrito en la secretaría de EOI sede de su primera opción. La adscripción a una sede distinta de las solicitadas no dará lugar a alegación alguna.

4. El 4 de marzo de 2020 se hará público en la web de la Consejería de Educación y Cultura <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres", la lista definitiva de candidatos libres admitidos con la asignación a la sede en la que el candidato realizará la prueba.

5. El plazo de formalización de la matrícula libre y pago de la tasa, será del 5 al 12 de marzo, ambos incluidos. Las EOI darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del procedimiento de matrícula por los medios físicos y electrónicos de que disponen. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal de la Región de Murcia <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres".

6. El 17 de marzo se publicará la lista de matriculados en cada una de las EOI.

#### **Sexto. Procedimiento de solicitud.**

1. El procedimiento de solicitud para los candidatos en modalidad libre tendrá carácter regional unificado para todas las EOI de la Región de Murcia.

2. Antes de comenzar a rellenar el formulario de solicitud, los candidatos deberá seleccionar el modo de entrada:

- a. Presentación electrónica: con firma digital o cl@ve.
- b. Presentación en papel previa impresión

3. Los solicitantes indicarán en su solicitud su situación personal para el cálculo de la tasa correspondiente en el caso de ser admitido.

4. En el momento de la solicitud, los solicitantes deberán, en su caso, aportar la documentación que corresponda:

a. Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el solicitante y el idioma que estudia, conforme al anexo I, en caso de tratarse de alumnos menores de 16 años que desean matricularse en un idioma distinto de la primera lengua extranjera cursada en la Educación Secundaria Obligatoria.

b. Fotocopia del Número de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte, en la que aparezca la fotografía de dichos documentos, en el caso de los solicitantes extranjeros que no aporten DNI.

c. Los solicitantes deberán aportar la documentación que acredita las distintas causas de exención o bonificación en el pago, que ha de estar vigente durante el periodo de matriculación que se especifica en el apartado quinto de la presente resolución. En caso contrario no se aceptará la exención o bonificación y la matrícula será invalidada. Esta documentación es la siguiente:

I. Miembros de familia numerosa: Fotocopia del carnet de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: Bonificación del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos.

II. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Exención total en todos los conceptos aplicable en la primera convocatoria que se realice en un mismo idioma y nivel.

III. Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición (informe de periodo ininterrumpido) y esté vigente en el momento de formalizar la matrícula. Bonificación del 50% en todos los conceptos.

IV. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo. Exención total en todos los conceptos.

V. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia. Exención total en todos los conceptos.

VI. Solicitantes que cursen 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria o Segundo de Bachillerato del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Región de Murcia en el año en curso: certificación académica expedida por los Institutos de Educación Secundaria en la que conste que el curso en el que están matriculados pertenece al Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras, conforme al anexo V. Exención total en todos los conceptos.

d. Los solicitantes susceptibles de bonificación o exención del pago en el caso de las causas de familia numerosa, discapacidad (certificado expedido por el IMAS) y desempleo deberán aportar la documentación que acredita dichas causas solamente en los siguientes casos:

I. Si manifestaron en su solicitud su oposición expresa para que se consulten los datos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Si dichos documentos no son del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los candidatos libres procedentes del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2019-2020 en el idioma alemán deberán inscribirse obligatoriamente a través de este procedimiento y deberán indicar esta circunstancia en su solicitud marcando la casilla habilitada a tal efecto.

6. Aquellos alumnos que, habiendo promocionado al siguiente nivel con una actividad de lengua calificada como no apta, deseen presentarse a la convocatoria libre de niveles anteriores deberán indicar esta circunstancia en su solicitud marcando la casilla habilitada a tal efecto.

7. Los alumnos oficiales de cursos por competencias parciales deberán indicar esta circunstancia en su solicitud marcando la casilla habilitada a tal efecto.

8. Todos los candidatos indicarán en el formulario telemático de solicitud de matrícula las opciones que deseen por idioma de las que figuran en el Anexo VI. En cada opción figurarán las sedes disponibles para la realización de la prueba. El alumno podrá elegir tantas sedes como desee en orden de preferencia.

9. Aquellos candidatos que deseen realizar pruebas en más de un idioma, cumplimentarán una única solicitud.

10. Para finalizar el procedimiento de solicitud es necesario que el candidato firme la misma. Si seleccionaron la presentación electrónica, los usuarios necesitarán:

a. Instalar en su ordenador la aplicación AutoFirma, en el siguiente enlace: instalación AutoFirma.

b. Disponer de certificado digital admitido o DNI electrónico (solo para los expedidos con fecha anterior a abril de 2015).

11. Si el solicitante dispone de certificado digital, una vez registrada la solicitud, el sistema le devolverá un recibo en formato PDF, firmado electrónicamente, con el número, fecha y hora de registro y un código de verificación.

12. Si el solicitante no dispone de certificado digital, una vez finalizado el proceso de solicitud deberá imprimirla y presentarla junto con la documentación pertinente, en su caso, en alguno de los siguientes lugares:

a. Oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Educación y Cultura.

b. Oficinas corporativas de atención al ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Resto de entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Si el solicitante apreciase algún error en las peticiones formuladas, podrá realizar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, una nueva instancia (anulando la anterior en el proceso de inserción de la nueva).

#### **Séptimo. Distribución de los candidatos.**

1. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas de certificación, el número total de solicitudes por nivel e idioma será distribuido en distintas sedes.

2. Los candidatos libres procedentes del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2019-2020 en el idioma alemán serán asignados de oficio a la sede de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia.

3. Aquellos alumnos que, habiendo promocionado al siguiente nivel sin haber certificado, deseen presentarse a la convocatoria libre de niveles anteriores, serán adjudicados de oficio en la sede donde están realizando sus estudios el presente curso.

4. La aplicación informática para la matriculación de los candidatos libres asignará a cada candidato para cada idioma solicitado una sede.

5. El 3 de marzo de 2020 a las 9:00 horas en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 32, esc. 2.ª, 4.ª planta, se realizará en acto público el sorteo del número de corte de entre las solicitudes por idioma y nivel; posteriormente la aplicación informática adscribirá a los solicitantes entre las sedes disponibles.

#### **Octavo. Matriculación.**

1. Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos con sus correspondientes sedes, se formalizará la matrícula del 5 al 12 de marzo. Para ello, todos los solicitantes admitidos que deseen formalizar su matrícula, independientemente de si están exentos de pagar la tasa, deberán:

a. Acceder a <http://educarpeta.murciaeduca.es> con su DNI e ID de su solicitud. Desde dicho portal, los solicitantes admitidos podrán imprimir el documento de la autoliquidación de tasas necesario para efectuar su ingreso, o la tasa importe 0€.

b. Abonar las tasas, en su caso, conforme a las instrucciones que acompañan al documento. Una vez abonadas las tasas, se considerará que el alumno ha sido matriculado.

c. Los solicitantes admitidos con exención total de la tasa se considerarán matriculados una vez que hayan accedido a <http://educarpeta.murciaeduca.es> e impreso la misma.

d. El documento de tasa abonada o, en su caso, el de importe 0€, servirá a efectos de resguardo de matrícula.

e. En el caso de que el solicitante incumpla cualquiera de las instrucciones anteriores, no aporte la documentación que acredite la situación manifestada en su solicitud, o aporte datos falsos, su matrícula quedará invalidada.

#### **Noveno. Tasas aplicables.**

Por la inscripción y realización de las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la tasa a satisfacer se fija en 37,69 €.

#### **Décimo. Tratamiento de los datos de carácter personal.**

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas de certificación de las EOI de la Región de Murcia serán incorporados a un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Cultura en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al órgano de la misma a tal fin designado para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

### **Undécimo. Calendario y oferta de las pruebas.**

1. Las pruebas conducentes a los certificados se realizarán en las sedes establecidas en el anexo VI de la presente resolución. Así mismo, pueden consultar en la guía del candidato que se encuentra publicada en el portal de la Región de Murcia <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres".

2. El calendario para la realización de estas pruebas para todos los centros de la Región será el establecido, con carácter general, en el anexo III de la presente resolución, así como en la mencionada guía del candidato, para todos los candidatos y alumnos de cada idioma y nivel. La parte escrita de la prueba no podrá ser convocada en fecha y hora distinta de la prevista en dicho anexos.

3. El calendario para la celebración de las pruebas orales será el que establezca cada Escuela Oficial de Idiomas, pudiendo realizarse éstas antes de las pruebas escritas.

4. A este calendario de desarrollo de las pruebas de certificación se dará la máxima difusión por todos los medios con que cuenten los centros, tanto físicos como electrónicos y a través del portal de la Región de Murcia <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres".

### **Duodécimo. Adaptación de las pruebas de evaluación para candidatos con discapacidad o trastorno de aprendizaje.**

1. Los procedimientos de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de aquellos candidatos que tengan reconocida algún tipo de discapacidad física, sensorial o trastorno del aprendizaje. Las medidas para su adaptación se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, de no discriminación y de compensación de desventajas según la legislación vigente.

2. El alumnado que necesite condiciones específicas para la realización de las pruebas no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de las que conste la correspondiente prueba.

3. Las adaptaciones deberán garantizar que el alumnado pueda alcanzar las competencias establecidas en las programaciones didácticas para cada una de ellas.

### **Decimotercero. Medidas de adaptación de las pruebas de evaluación.**

1. Las EOI deberán adoptar las medidas oportunas para que los alumnos con discapacidad acreditada puedan realizar las pruebas de certificación en iguales condiciones que el resto del alumnado, atendiendo a lo indicado en el apartado anterior. Las medidas de adaptación serán las recogidas en este apartado.

2. Las EOI podrán incrementar la duración de cada una de las partes de la prueba hasta en un 25% de lo establecido en las programaciones didácticas o en las especificaciones de las pruebas de certificación.

3. Los alumnos podrán utilizar los medios técnicos necesarios para la realización de la prueba siempre que estos no interfieran con el normal desarrollo de la misma y estén libres de contenido ajeno. Asimismo, las EOI podrán editar la tipografía utilizada en las pruebas de evaluación para facilitar su lectura y comprensión.

4. Las EOI podrán adoptar medidas organizativas en relación con los agrupamientos de alumnos y distribución por aulas. En este sentido, cuando el uso de medios técnicos indicados en este apartado pueda distorsionar la administración de la prueba al resto del grupo de alumnos, el alumnado con discapacidad deberá realizar la prueba en otra aula o espacio que reúna las condiciones necesarias.

5. En el caso de los alumnos afectados de una hipoacusia:

a. Las EOI proporcionarán por escrito a este alumnado aquellas instrucciones e información acerca del desarrollo del procedimiento de evaluación que se comuniquen de forma oral al resto de candidatos.

b. Las EOI podrán permitir el uso de material de apoyo tales como auriculares, amplificadores de sonido o equipos de FM y la lectura por parte de un profesor de las tareas de la parte de comprensión de textos orales.

6. En el caso de alumnos afectados por una discapacidad que limite su función visual:

a. Las EOI deberán adaptar el tamaño, el tipo de fuente y el soporte utilizado en las pruebas. En el caso de pruebas en las que aparezcan imágenes, estas deberán ampliarse convenientemente.

b. Las EOI permitirán la realización de la prueba en otros soportes, con la ayuda de los medios técnicos informáticos necesarios.

7. En el caso de alumnos cuya discapacidad requiera de un sistema de adaptación diferente de los recogidos en los apartados anteriores, las EOI trasladarán la solicitud de adaptación, junto con el resto de documentación a que hace referencia el apartado siguiente, a la dirección general con competencias en estas enseñanzas.

8. En el caso de alumnos con un trastorno del aprendizaje, se seguirá el mismo procedimiento que en el punto anterior.

#### **Decimocuarto. Solicitud de adaptación de las pruebas de evaluación.**

1. Los candidatos de las pruebas de certificación de la modalidad libre deberán solicitar la adaptación en el momento de solicitar su admisión en las pruebas de certificación.

2. La solicitud de adaptación se deberá acompañar de la siguiente documentación, en su caso:

a. Certificación oficial de discapacidad y del grado de la misma, expedido por la Consejería o Administración competente en esta materia.

b. Dictamen técnico facultativo o informe técnico oficial con indicación del grado y características de la discapacidad padecida y reconocida o del trastorno del aprendizaje.

c. Declaración del alumno en la que indique las medidas concretas que solicita para la realización de la prueba, referidas a las condiciones o material utilizados.

3. La documentación relativa a las adaptaciones de las pruebas se adjuntará a la solicitud a través del formulario electrónico, en la pestaña "Documentación".

4. Los jefes de estudios de las EOI elaborarán un informe a la vista de las solicitudes presentadas y, en su caso, de las comunicaciones que pudiera tener con el interesado.

#### **Decimoquinto. Autorización de las adaptaciones.**

1. Corresponde al director de la EOI resolver las solicitudes de adaptación recogidas en los puntos dos al seis del apartado décimo tercero.

2. Corresponde a la dirección general con competencias en estas enseñanzas resolver las solicitudes de adaptación a que hacen referencia los puntos siete y ocho del apartado decimotercero.

3. La resolución de la solicitud deberá ser comunicada al interesado al menos quince días hábiles antes del inicio de la correspondiente prueba.



**Decimosexto. Corrección y calificación de las pruebas.**

Las pruebas serán corregidas y calificadas exclusivamente por docentes del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La corrección y calificación de las pruebas tendrá la consideración de atribución inherente a la tarea docente desarrollada en los centros. El profesorado podrá ser designado en comisión de servicio para la realización de las pruebas orales y escritas y la constitución de tribunales en localidades distintas a su centro de destino.

Murcia a 5 de febrero de 2020.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Carlos Albaladejo Alarcón.



**ANEXO I: CERTIFICACIÓN DEL CURSO E IDIOMAS EXTRANJEROS REALIZADOS POR  
EL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

SECRETARIO/A DEL CENTRO \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

Que \_\_\_\_\_

con DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encuentra matriculado en el presente año académico 20\_\_\_/\_\_\_ en el \_\_\_\_\_ curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, cursando como primera lengua extranjera el idioma \_\_\_\_\_ .

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº

EL DIRECTOR

Sello del  
centro

## ANEXO II

**SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA LIBRE**

Curso 20\_\_ / \_\_

**Datos del alumno**

Apellidos	Nombre	D.N.I.

Correo electrónico	Teléfono móvil

**Matriculado en:**

IDIOMA	NIVEL	CURSO
<input type="checkbox"/> Alemán	<input type="checkbox"/> Nivel Básico <input type="checkbox"/> Nivel Intermedio <input type="checkbox"/> Nivel Avanzado	<input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A1.1 <input type="checkbox"/> A1.2
<input type="checkbox"/> Árabe		<input type="checkbox"/> A2
<input type="checkbox"/> Chino		<input type="checkbox"/> B1 <input type="checkbox"/> B1.1 <input type="checkbox"/> B1.2 <input type="checkbox"/> B1.3
<input type="checkbox"/> Francés		<input type="checkbox"/> B2.1
<input type="checkbox"/> Español		<input type="checkbox"/> B2.2
<input type="checkbox"/> Inglés		<input type="checkbox"/> C1
<input type="checkbox"/> Italiano		<input type="checkbox"/> C2.1 <input type="checkbox"/> C2.2

**EXPONE** que,

habiendo formalizado la matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia en el presente curso académico, **SOLICITA LA ANULACIÓN** de su matrícula oficial, conforme a lo establecido en el apartado segundo, puntos cuatro, cinco y seis de la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Sello del centro

Firma del alumno:

**ANEXO III: CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN**

**CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL NIVEL BÁSICO (A1 y A2):** El calendario de celebración de las pruebas de A1 y A2 será determinado por cada una de la Escuelas Oficiales de Idiomas, por lo que los candidatos deberán comprobarlo en la página web de la EOI donde vayan a realizar las pruebas.

**CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL NIVEL INTERMEDIO (B1 y B2) Y AVANZADO (C1 y C2)**

El calendario de celebración de las pruebas en las extensiones de las EOI, será el que se indica para su sede.

Todas las pruebas darán comienzo a las 16.00 horas.

IDIOMA	NIB1	NIB2	NAC1	NAC2
ALEMÁN	28 MAYO	26 MAYO	21 MAYO	
CHINO	26 MAYO			
ESPAÑOL	26 MAYO	28 MAYO		
FRANCÉS	26 MAYO	28 MAYO	1 JUNIO	2 JUNIO
INGLÉS	27 MAYO	25 MAYO	21 MAYO	22 MAYO
ITALIANO	26 MAYO	28 MAYO	29 MAYO	

**IMPORTANTE:**

- Los candidatos tendrán que comprobar la hora de realización de la prueba de expresión oral en su EOI de adscripción, ya que puede tener lugar con anterioridad a la prueba escrita según los centros.

Por razones de organización interna de los centros, algunas pruebas de algunos idiomas coinciden en fecha y hora. Los candidatos deberán optar en ese caso por presentarse a una de esas pruebas.

**EN EL CASO DE REALIZARSE UNA CONVOCATORIA EN SEPTIEMBRE, LAS FECHAS SE PUBLICARÁN CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN EN LAS WEBS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA ASÍ COMO EN LA WEB DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

(<http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres")

---

ANEXO IV: DIRECCIONES EOI Y OTROS DATOS DE INTERÉS

---

EOI **Caravaca de la Cruz** – C/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000

<https://www.murciaeduca.es/eoicaravacadelacruz/sitio/>

Correo-e: [oficinaeoicaravaca@gmail.com](mailto:oficinaeoicaravaca@gmail.com)

EOI **Cartagena** – C/ Ronda de Ferrol, 12A – 968 526 909

<https://www.murciaeduca.es/eoicartagena/sitio/>

Correo-e: [secretariaeoicartagena@gmail.com](mailto:secretariaeoicartagena@gmail.com)

EOI Extensión **Fuente Álamo** – C/ Libertad, 14

EOI Extensión **Mazarrón** – C/ Manuel Gutiérrez Mellado, nº 1

EOI **Lorca** – C/ Juan Antonio Dimas, 3 – 968 441 155

<http://www.eoilorca.org>

Correo-e: [secretaria@eoilorca.org](mailto:secretaria@eoilorca.org)

EOI Extensión **Águilas** - C/ Floridablanca, 9-B – 968 109 401

EOI Extensión **Totana** – C/ San Antonio, 84 – 968 421 919

EOI **Molina de Segura** – C/ Nueva, 17 – 968 616 830

<http://www.murciaeduca.es/eoimolina>

Correo-e: [administracion@eomolina.org](mailto:administracion@eomolina.org)

EOI Extensión **Cieza** – C/ Fernando III El Santo s/n – 968 766 292

EOI **Murcia** – Plaza de la Opinión, nº 4 – 968 291 309

<http://www.eoimurcia.org>

Correo-e: [informacion@eoimurcia.org](mailto:informacion@eoimurcia.org)

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083

<http://www.eoisanjavier.org>

Correo-e: [administracion@eoisanjavier.org](mailto:administracion@eoisanjavier.org)

EOI Extensión **Torre Pacheco** – Avda. Miguel de Cervantes s/n



**ANEXO V: CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA AL SISTEMA DE ENSEÑANZAS DE  
LENGUAS EXTRANJERAS.**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

SECRETARIO/A DEL CENTRO \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

Que \_\_\_\_\_

con DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encuentra matriculado en el presente año académico 20\_\_\_\_/\_\_\_\_ en el Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras, cursando:

4º ESO

2ª Bachiller

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 20\_\_

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº

EL DIRECTOR

Sello del centro

**ANEXO VI: SEDES DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS, IDIOMAS Y NIVELES IMPARTIDOS**

Las Escuelas Oficiales de Idiomas de La Región de Murcia o extensiones de las mismas donde se realizarán pruebas de certificación son las especificadas a continuación. Se realizarán pruebas de certificación de los niveles e idiomas que se detallan para cada una de ellas:

EOI EXTENSIÓN	ALEMÁN	ÁRABE	CHINO	ESPAÑOL	FRANCÉS	INGLÉS	ITALIANO
Águilas						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Caravaca de la Cruz					NBA1/NIB1 NAC1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	
Cartagena	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2			NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1 NAC1
Cieza						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Fuente Álamo						NBA2/NIB1	
Lorca					NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1
Mazarrón						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Molina de Segura					NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	
Murcia	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	NBA1 NBA2	NBA1 NBA2 NIB1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1
San Javier	NBA1/NBA2 NIB1				NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	
Torre Pacheco						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Totana						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	

**CLAVE:** **NBA1** – Nivel Básico A1, **NBA2** – Nivel Básico A2, **NIB1** – Nivel Intermedio B1, **NIB2** – Nivel Intermedio B2, **NAC1** – Nivel Avanzado C1, **NAC2** – Nivel Avanzado C2



**ANEXO VII – MODELO DE SOLICITUD**

Solicitud para las pruebas Libres para la Escuela Oficial de Idiomas			
<b>DATOS PERSONALES</b>			
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE		Número:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Nombre:		Fecha de nacimiento:	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:	Localidad:	
Código postal:			
Email:		Teléfono:	
Nacionalidad:		Doble nacionalidad (indicar cuál):	
<i>En caso de solicitantes menores de edad:</i>	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor:		
	D.N.I. del padre/madre/tutor:		
<b>DECLARA (Marque lo que corresponda)</b>			
<input type="checkbox"/> Tener 16 años cumplidos antes de la finalización del año en curso. <input type="checkbox"/> Tener 14 años cumplidos antes de la finalización del año en curso y solicitar un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la ESO. <input type="checkbox"/> Estar cursando 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el año en curso en el Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en el idioma Alemán. <input type="checkbox"/> Ser alumno oficial de una EOI y haber promocionado al siguiente nivel sin certificar el nivel anterior. <input type="checkbox"/> Ser alumno oficial en una EOI de un curso por actividades de lengua en el mismo nivel e idioma para el que solicito la prueba. <input type="checkbox"/> No ser alumno de un curso de competencia general en ninguna EOI de la CARM en el mismo idioma y nivel que solicita. <input type="checkbox"/> Ser alumno de un curso de competencia general en una EOI de la CARM en el mismo idioma que solicito, por lo que debo presentar anulación de mi matrícula en el plazo establecido. <input type="checkbox"/> Ser alumno de 4º de la ESO o 2º de Bachillerato del Sistema de Enseñanzas de lenguas extranjeras en el año en curso			
Idioma:	<input type="checkbox"/> Alemán	<input type="checkbox"/> Árabe	<input type="checkbox"/> Chino
	<input type="checkbox"/> Francés	<input type="checkbox"/> Inglés	<input type="checkbox"/> Italiano
Curso:			
<input type="checkbox"/> Nivel Básico A1			
<input type="checkbox"/> Nivel Básico A2			
<input type="checkbox"/> Nivel Intermedio B1			
<input type="checkbox"/> Nivel Intermedio B2			
<input type="checkbox"/> Nivel Avanzado C1			
<input type="checkbox"/> Nivel Avanzado C2			
Sede:			
1.....			
2.....			
3.....			
4.....			

Documentación que se aportará para justificar la aplicación de la exención total o parcial de las tasas	
<b>Familia Numerosa</b>	Carné de familia numerosa actualizado (original para cotejo y fotocopia).
<b>Minusvalía o Discapacidad</b>	Certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.
<b>Víctimas del Terrorismo</b>	Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo conforme a lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.
<b>Víctimas de la violencia de género</b>	Certificado acreditativo de la condición de víctima de la violencia de género expedido por la entidad oficial competente en esta materia.
<b>Desempleo</b>	Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula.
<b>Pertenencia al Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras</b>	Certificado de Pertenencia al Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras

Solicito adaptación por discapacidad o necesidad educativa especial (especifique las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba):

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud: consulta de identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo y familia numerosa

- ME OPONGO a que al órgano administrativo consulte mis datos de Identidad
- ME OPONGO a que el órgano administrativo consulte mis datos de grado de discapacidad.
- ME OPONGO a que el órgano administrativo consulte mis datos de desempleo.
- ME OPONGO a que el órgano administrativo consulte mis datos de Familia Numerosa.

**EN EL CASO DE Oponerse a autorizar la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.**

Quien/es abajo firman dan su consentimiento para la utilización de sus datos personales: nombre, apellidos y datos biométricos, para ser utilizados en el procedimiento de matrícula en modalidad libre para la obtención de los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas. En cumplimiento del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y siguiendo las recomendaciones e instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos, se informa de que los datos facilitados por el solicitante se destinan exclusivamente al procedimiento citado anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y siguiendo las recomendaciones e instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos le informamos que:

<b>RESPONSABLE</b>	Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad. Consejería de Educación y Cultura. regimen.especial@murciaeduca.es
<b>FINALIDAD</b>	Gestión del procedimiento de matrícula libre para la obtención de los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
<b>DERECHOS</b>	Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: Nombre y apellidos:

En calidad de: (solicitante, padre/madre o tutor/a...):

<b>Nº DE SOLICITUD</b>	
------------------------	--

*No escriba en el recuadro sombreado (reservado a la Administración)*

*Declaro bajo juramento o promesa que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las responsabilidades que me asigna la normativa reguladora de la matriculación en modalidad libre para la obtención de los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud o en la documentación aportada.*

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**676 Reclamación por despido 744/2019.**

NIG: 30016 44 4 2019 0002107

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 744/2019

Sobre: Despido

Demandante: Kaddouri Mbarek

Abogado: Raquel Fernández López

Demandado/s: Tierras de Cartagena, S.L., Agromem, S.L., Agriminamar, S.L., Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., Agroherni SCL, Fondo de Garantía Salarial, Administrador Concursal de Marín Banegas S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Kaddouri Mbarek contra Tierras de Cartagena, S.L., Agromem, S.L., Agriminamar, S.L., Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., Agroherni SCL, Fondo de Garantía Salarial, Administrador Concursal de Marín Banegas S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 744 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agromem, S.L., Agriminamar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/4/2020 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Agromem, S.L., Agriminamar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**677 Despido/ceses en general 934/2019.**

NIG: 30016 44 4 2019 0002668

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 934/2019

Sobre despido

Demandante: Charaf Khalifi

Abogado: José Emilio Roldán Murcia

Demandados: Agroherni, S.C.L., Agromen, S.L., Tierras de Cartagena, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Charaf Khalifi contra Agroherni, S.C.L., Agromen, S.L., Tierras de Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 934/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agromen, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/3/2020 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agromen, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**678 Despido/ceses en general 895/2019.**

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2019 0002554

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 895/2019

Sobre Despido

Demandante: Bellhbib Belhabib Rahmani

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Integra Empleo, Agroherni Coop, Agromen

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bellhbib Belhabib Rahmani contra Fogasa, Integra Empleo, Agroherni Coop, Agromen, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 895/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agromen, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/4/2020 a las 9:55 horas, en C/ Ángel Bruna, 21-Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agromen, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**679 Procedimiento ordinario 243/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nafary Seck contra Estructuras Solares del Mediterráneo, S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Simion Vartolomei, Fogasa, Vartolomei Simion Construcciones, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 243/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Simion Vartolomei y Vartolomei Simion Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/10/2020 a las 10.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Simion Vartolomei y Vartolomei Simion Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**680 Seguridad Social 299/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0007449

Modelo: N81291

Seguridad social 299/2018

Sobre seguridad social

Demandantes: Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Recilectric, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Jofre Balaguer Giménez

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 299/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap Mutua colaboradora con la seguridad social n.º 61, contra la empresa Recilectric, S.L., la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), y Jofre Balaguer Giménez, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 292/2019, de fecha 20/12/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Fremap Mutua colaboradora con la seguridad social n.º 61, frente a la empresa Recilectric, S.L, a Jofre Balaguer Giménez, al Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), y a la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada Recilectric, S.L., en el pago de las cantidades anticipadas por la parte demandante y derivadas de un accidente de trabajo, y que ascienden a la cantidad de 369,16 euros (por los conceptos y cuantía que consta en los hechos probados), e igualmente le condeno al abono de la citada cantidad a la empresa codemandada.

Así mismo debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras demandadas INSS y TGSS para el supuesto de insolvencia de la empresa demandada, condenando a dichas entidades en ese supuesto al abono de la cantidad que se especifica en este suplico al ser los continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de trabajo y Reaseguro respectivamente, ante la citada declaración de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jofre Balaguer Giménez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**681 Procedimiento ordinario 313/2018.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 313 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Lyuba Vasileva Tsoleva contra Alicia Cánovas Valera, Fogasa sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

1) Sentencia cuyo "Fallo" es del siguiente tenor literal:

**"Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por D.ª Lyuba Vasileva Tsoleva, frente a la empleadora persona física D.ª Alicia Cánovas Valera, declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demandada de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-34-0313-18, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3094-0000-65-0746-11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia".

2) Auto de desistimiento parcial cuya "parte dispositiva" es del siguiente tenor literal:

### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Tener por desistido a Lyuba Vasileva Tsoleva de su demanda frente a Fogasa, procediéndose con la continuación del procedimiento en el trámite que corresponda frente a Lyuba Vasileva Tsoleva.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

La Magistrada-Juez”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicia Cánovas Valera en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**682 Procedimiento ordinario 187/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 187/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arit Hicham contra la empresa Nueva Codimasa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Patria Hispana, S.A., Transportes y Triturados de Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Se ha presentado escrito por Farit Hicham en fecha 13 de enero de 2020, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Transportes y Triturados de Murcia, S.L., y en su consecuencia, cítese a la misma en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 1/10/2020 a las 09:45 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Transportes y Triturados de Murcia, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes y Triturados de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **683 Despido/ceses en general 563/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 563/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lahbib El Omari contra la empresa Juan Manuel Palazón Cano, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/2020 a las 09:55 horas En Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/11/2020 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Manuel Palazón Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**684 Despido/ceses en general 411/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003651

Modelo: 074100

DSP Despido/Ceses en General 411/2019

Sobre Despido

Demandante: Ismael Gómez Gil

Abogado: Francisco Tomas Anton García

Demandado: Mundolicencias Multiservicios, SL

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ismael Gómez Gil contra Mundolicencias Multiservicios, SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 411/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mundolicencias Multiservicios, SL, Ismael Gómez Gil, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/3/2020 a las 09:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mundolicencias Multiservicios, SL, Ismael Gómez Gil, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**685 Despido/ceses en general 260/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0002242

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 260/2019

Sobre: Despido

Demandante: Ana Mora Muñoz

Abogado: Raquel Rubio Pastor

Demandado: Modern Tapizados S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ana Mora Muñoz contra Modern Tapizados S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 260/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Modern Tapizados S.L., Ana Mora Muñoz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/2/2020 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Modern Tapizados S.L., Ana Mora Muñoz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**686 Procedimiento ordinario 713/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0011039

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 713/2018

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 713/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco García González

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 713/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco García González contra Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/03/2020 a las 09:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/03/2020 a las 09:40 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**687 Despido/ceses en general 766/2018.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0011548

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 766/2018

Sobre Despido

Demandante: Amina Dakyouk

Abogado: Francisco José Lajarín Grau

Demandado/s: Manipulados Nicola, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 766/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Amina Dakyouk contra Manipulados Nicola S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/3/2020 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manipulado Nicola S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de enero de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**688 Despido/ceses en general 770/2018.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0011459

Modelo: N81291

Dsp despido/ceses en general 770/2018

Sobre Despido

Demandante: Sonia Burruezo Martínez

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado/s: Comercape, S.L., Qualyphone Telecomunicaciones SL, Pamicom Comunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 770/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Sonia Burruezo Martínez contra Comercape, S.L., Qualyphone Telecomunicaciones SL, Pamicom Comunicaciones S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/2020 a las 10.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/3/2020 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo: Interrogatorio, de los legales representantes de las mercantiles demandadas Comercape, S.L., Qualyphone Telecomunicaciones SL, Pamicom Comunicaciones S.L, cítese a los mismos en legal forma a través de la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Comercape, S.L., Qualyphone Telecomunicaciones SL, Pamicom Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**689 Seguridad Social 757/2018.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0011455

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 757/2018

Sobre Seguridad Social

Demandante: Said El Moukhi

Abogado: Juan José García Egea

Demandado: Mutual Midat Cyclops, Excavaciones y Transportes Blasbel SL, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 757/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Said El Moukhi contra Mutual Midat Cyclops, Excavaciones y Transportes Blasbel SL, Tesorería General de La Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 25 de Febrero de 2020 a las 10.20 horas en la Sala de Vistas n.º 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.
- Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones y Transportes Blasbel SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**690 Procedimiento ordinario 836/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0006779

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 836/2017

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Vera Guillén

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandado: Arxilasis, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 836/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Vera Guillén contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera  
En Murcia, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 8, con juicio suspendido para aclarar demanda, incorpórese el anterior escrito de aclaración presentado por el Graduado Social de la parte demandante Sr. Hernández Hernández, sin perjuicio de que la misma reproduzca su solicitud en el acto de juicio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85.1 de la LJS y de su contenido dése traslado a las partes.

Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 28/02/20, a las 9:50 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y el acto de conciliación a las 9:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arxilasis S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **691 Ejecución de títulos judiciales 116/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003177

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 116/2019

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 362/2019

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Carrasco García

Abogado: Juan Martín Peñalver Gómez

Demandado/s: José González Mula, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Carrasco García contra José González Mula sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 06/09/19 y en la que se ha dictado auto en fecha 19/09/19, despachando ejecución a favor de José Antonio Carrasco García, frente a José González Mula, Fogasa por la cantidad de 6.893,15 Euros de principal, más 1.039 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 30/09/19 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José González Mula, con NIF: 29001687K, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a José González Mula en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Roferma Acerum 29, S.L., con CIF: B30839468.

Requerir al/los ejecutado/s José Gonzalez Mula, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0116-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0116-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sr. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- José Antonio Carrasco García ha presentado escrito solicitando la ejecución de conciliación judicial de fecha 05/07/19 dimanante de autos 362/19 de este órgano frente a Jose Gonzalez Mula.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.893,15 y de 1.039 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la

obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firma de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio Carrasco García, frente a José González Mula, parte ejecutada, por importe de 6.893,15 euros en concepto de principal, más otros 1.039 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

### **Acta conciliación judicial 362/2019**

Despido improcedente y reclamación de cantidad

Al Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Don Juan Martín Peñalver Gómez, Abogado colegiado 2085 en ejercicio, en nombre y representación debidamente acreditada en autos de referencia de José Antonio Carrasco García, demandante en las actuaciones seguidas contra la mercantil González Nula, José en materia de despido y cantidad, designado como domicilio a efectos de notificaciones situado en la calle Calderón de la Barca n.º 14, 3.º D, 30005, de Murcia, ante el Juzgado de lo Social comparezco y como mejor proceda en Derecho,

#### **Digo**

Que por medio del presente escrito vengo a instar la ejecución de lo acordado en conciliación judicial el 5 de julio de 2019 frente a la mercantil Gonzalez Mula, José, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la L.P.L., en base a los siguientes,

#### **Hechos**

Primero: Venía prestando mis servicios para la mencionada empresa desde el día 08 de Agosto de 2018, ostentando la categoría profesional de Peón Especializado Albañil, percibiendo un salario de 1467,87 euros brutos mensuales incluida la prorrata de las pagas extraordinarias.

Segundo: Que habiendo sido despedido con fecha 28 de febrero de 2019, y resultando sin avenencia el intento de conciliación administrativa previa, esta parte procedió a interponer la correspondiente demanda señalándose por el Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio el 22 de abril de 2020 a las 09:50 horas, reconociendo la demandada en conciliación judicial el despido como improcedente, así como las cantidades pendientes de percibir en concepto de nóminas, obligándose al abono de la cantidad de 911,48 euros en concepto de indemnización y a la cantidad de 5981,67 euros por las nominas pendientes de los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero y febrero 2019 más vacaciones obligándose al abono de la cantidad total de 6893,15 euros en un total de 12 plazos a razón de 600 euros cada uno salvo el ultimo por importe de 293,15 euros, fijándose como fechas de pago para el cumplimiento de dicha obligación los días 10 de agosto 2019 hasta el 10 de Agosto de 2020, acordándose en realizar el pago mediante transferencia bancaria en el número designado por el trabajador de BANKIA (2038 3125 3560 0009 7473), extremos que acredito mediante documento núm. 1 que adjunto (Acta de conciliación)

Tercero: Que hasta el día de hoy la empresa no ha hecho efectiva la obligación de abono de ninguna de las cantidades reconocidas en la mencionada conciliación judicial a pesar de los diversos requerimientos que para el cobro de aquéllas esta parte ha intentado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### Fundamentos de derecho

1. Es competente el Juzgado de lo Social que conoció en la instancia para conocer de la ejecución de lo acordado en conciliación judicial según establece el artículo 235.2 de la L.P.L.

2 °. En cuanto a la ejecución de lo acordado en conciliación judicial es de aplicación lo dispuesto en el artículo 84.4 de la L.P.L., el cual dispone que se seguirán los trámites de la ejecución de sentencias. Por todo lo expuesto,

Suplico al Juzgado:

Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por instada ejecución de lo acordado en conciliación judicial, frente a la mercantil Gonzalez Mula, José por el importe de 6893,15 euros, más 689,31 euros en concepto de intereses legales por mora y costas, que provisional y prudentemente se calculan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la L.P.L.

Otrosí digo: Se sirva librar Oficio a la oficina de averiguación patrimonial que corresponda, para que remita la información patrimonial referente a la demandada, interesando que se haga referencia, entre otros, a los inmuebles, Cuentas y demás depósitos en Bancos y Cajas de Ahorro, Vehículos, etc

Segundo otrosí digo: Que, al derecho de esta parte interesa que se proceda directamente al embargo de bienes de la entidad demandada hasta que directamente cubra la totalidad de las cantidades pendientes de satisfacción, librándose para ello los siguientes oficios: a la Tesorería General de la Seguridad y a la Agencia Tributaria para que retenga las cantidades pendientes de devolución que ostente la demandada Gonzalez Mula, José a favor de José Antonio Carrasco García

Suplico al Juzgado: Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones Lo que por ser Justicia solicita en Murcia a 19 de Agosto de 2019.

Pdo.: Da. García

Y para que sirva de notificación en legal forma a José González Mula, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **692 Ejecución de títulos judiciales 144/2019.**

Equipo/usuario: Md

NIG: 30030 44 4 2018 0011660

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 144/2019

Procedimiento Origen: PO Procedimiento ordinario 774/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Toufik El Haddar

Abogado: Isabel Carmen López Cubillana

Demandados Fogasa, Ibrahim Cakmak

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/19 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Toufik El Haddar contra Ibrahim Cakmak y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 23 de diciembre de 2019.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Toufik El Haddar, frente a Fogasa, Ibrahim Cakmak, parte ejecutada, por importe de 4.891,69 euros en concepto de principal, más otros 734,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 16 de enero de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/11/2019 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Toufik El Haddar frente a Ibrahim Cakmak y Fogasa por la cantidad de 4.891,69 euros de principal más 734 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Por diligencia de fecha 15/01/2020 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado Ibrahim Cakmak, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial(O INSS O TGSS) y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ibrahim Cakmak, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado Ibrahim Cakmak en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6 3128-0000-64-0144-19, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0144-19 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0144-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibrahim Cakmak, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **693 Ejecución de títulos no judiciales 92/2019.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 92/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Sánchez García contra Grupo Marpiden, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 15 de octubre de dos mil diecinueve.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** En esta ejecución de título no judicial 92/19 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de 08/10/2019 frente a Grupo Marpiden, S.L., Fogasa por la cantidad de 350 Euros de principal más la cantidad de 60 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a Grupo Marpiden, S.L., por la cantidad reclamada de 350 Euros en concepto de principal más la cantidad de 60 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social número Ocho n.º 5155-0000-64-0092-19, abierta en Banco Santander, S.A.

Para el caso de hacer el pago por transferencia, el número de cuenta abierta en la entidad Santander, S.A., será: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar además en el campo "Concepto" el n.º de cuenta 5155-0000-64-0092-19.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0092-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Antonio Sánchez García ha presentado demanda de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 25/09/2018 celebrada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Murcia con número de expediente 2018/77/11/04466, frente a Grupo Marpiden, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta de Conciliación

de fecha 25/09/2018 celebrada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Murcia con número de expediente 2018/77/11/04466 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 237 LRJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 350,00 Euros de principal y de 60,00 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LRJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiera incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal de abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 25/09/2018 celebrada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Murcia con número de expediente 2018/77/11/04466 a favor de la parte ejecutante, Antonio Sánchez García, frente a Grupo Marpiden, S.L., parte ejecutada, por importe de 350,00 euros en concepto de principal, más otros 60,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Marpiden, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **694 Ejecución de títulos judiciales 52/2019.**

Equipo/usuario: ASM

NIG: 30030 44 4 2018 0012082

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 52/2019

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 363/2018

Sobre Despido

Demandante: Efrén Escolar Navarro

Graduada Social: Inés Cánovas Cánovas

Demandado/s: Byb Market Lorca S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Alejandro Pérez-Marsa Mira, Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Efrén Escolar Navarro contra Byb Market Lorca S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. Ricardo Barrio Martín

En Murcia, a 11 de septiembre de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Efrén Escolar Navarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de Acta de Conciliación de fecha 1/7/2019 celebrada en procedimiento sobre despido 363/2018 frente a Byb Market Lorca S.L., Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Nueve ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 1/7/2019 celebrada en procedimiento sobre Despido 363/2018, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.250,00 Euros en concepto de principal y de 680,00 Euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se

devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto. -** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 1/7/2019 celebrada en procedimiento sobre despido 363/2018, a favor de la parte ejecutante, Efren Escolar Navarro, frente a Byb Market Lorca S.L, parte ejecutada, por importe de 4.250,00 euros en concepto de principal, más otros 680,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Nueve abierta en Santander, cuenta n.º 4601-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Efren Escolar Navarro ha interesado la mejora de embargo sobre los bienes de Byb Market Lorca S.L., adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales 52 /2019.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

**Segundo.-** En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por el ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

Dinero y joyas de la ejecutada que tenga guardada en su caja fuerte

Para su efectividad, acuerdo librar el correspondiente exhorto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 4601-0000-64 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 1 de octubre de 2019

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 30/8/2019 y en la que se ha dictado auto en fecha 11/9/2019, despachando ejecución a favor de Efren Escolar Navarro, frente a Byb Market Lorca SL, por la cantidad de 4.250 euros de principal, más 680 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 1/10/2019, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Byb Market Lorca SL, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Byb Market Lorca SL en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al ejecutado Byb Market Lorca SL, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9, con los siguientes 16 dígitos: 4601-0000-64-0052-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4601-0000-31-0052-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Byb Market, Lorca, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

**695 Pieza de ejecución de título judicial 7/2020.**

Pieza de ejecución de título judicial [PET] - 7/2020

NIG: 12040-44-4-2019-0001398

Ejecutante: Sakina Saidi Boujoma

Ejecutado: Airbeach Costa de la Luz S.L.

Don Pablo Catalán Belda, Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 7/2020 a instancias de Saidi Boujoma, Sakina contra Airbeach Costa de La Luz S.L. en la que el día 05/02/2020 se ha dictado las resoluciones que literalmente dicen:

"Diligencia de ordenación

Sr/a. Letrado/a de la Admón. de Justicia don Pablo Catalán Belda

En Castellón, a 5 de febrero de 2020.

El anterior escrito presentado por el Letrado de la ejecutante, únase a los autos, se tiene por hecha la manifestación contenida en el mismo y se acuerda, dejar sin efecto el señalamiento del día 24 de febrero de 2020 a las 12,15 horas y señalar nuevamente para el mismo día a las 9,15 horas. Cítese a las partes en legal forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días a su notificación, en escrito motivado, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El/la Letrado/a de la Adm. de Justicia"

"Cedula de citación

Por así venir acordado en la Ejecución núm. 7/2020, seguida a instancia de D. Sakina Saidi Boujoma, contra Airbeach Costa de la Luz S.L., se cita a Vd. a fin de que el próximo día 24 de febrero de 2020 a las 9,15 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la Ciudad de la Justicia, Bulevar Blasco Ibáñez n.º 10 - Castellón, provisto de su Documento Nacional de Identidad, al objeto de celebrar la comparecencia señalada, y que tiene por objeto resolver sobre el incidente de No Readmisión planteado, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, y que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste, y sirva de cédula de citación en legal forma al abajo indicado, expido la presente en Castellón, a 5 de febrero de 2020.

El Letrado A. Justicia.

Airbeach Costa de la Luz S.L.

Domicilio: Avenida de la Justicia Torre Sur, 8 - 4 PTA D, Murcia"

Y para que conste y sirva de notificación a Airbeach Costa de la Luz S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de

anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, a 5 de febrero de 2020.

El Letrado de la Admón. de Justicia

Juzgado De lo Social número Cuatro de Castellón

Pieza de Ejecución de Título Judicial [PET] - 7/2020

NIG: 12040-44-4-2019-0001398

Ejecutante: Sakina Saidi Boujoma

Ejecutado: Airbeach Costa de la Luz S.L.

Pablo Catalán Belda, Sr/a. Letrado/a de la Admon. de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 07/2020 a instancias de Saidi Boujoma, Sakina contra Airbeach Costa de la Luz S.L. en la que el día 24 de enero de 2020 se han dictado las resoluciones que literalmente dicen:

Juzgado de lo Social número Cuatro de Castellón Pieza de Ejecución de Título Judicial [PET] - 000007/2020

N.I.G.: 12040-44-4-2019-0001398

Ejecutante/s: Sakina Saidi Boujoma

Ejecutado/s: Airbeach Costa de la Luz S.L.

"Auto

En Castellón, a 24 de enero de 2020

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** En el procedimiento principal de despidos/ceses en general n.º 353/19, se dictó Sentencia con fecha 07/11/2019, en la que se declaró la improcedencia del despido. Por escrito presentado por la ejecutante Sakina Saidi Boujoma se solicita la ejecución de dicha Sentencia.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Conforme a los artículos 279 y 280 L.R.J.S. procede acceder a la ejecución solicitada, citándose de comparecencia a las partes para que puedan alegar lo que a su derecho convenga sobre la no readmisión o readmisión irregular alegada.

#### **Dispongo:**

Íncoese procedimiento de ejecución contra Airbeach Costa de la Luz SL, regístrese y fórmese expediente que se encabezará con testimonio de la Sentencia dictada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días a su notificación, en escrito motivado, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Santander en la cuenta correspondiente a este expediente (4160 0000 0007 20) indicando, en el campo "concepto" el código "30 Social-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta del expediente, el código y la fecha en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo dispone y firma Dña. Clara Elisa Salazar Varella Juez, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Castellón. Doy fe."

"Diligencia de ordenación

El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Catalán Belda

En Castellón, a 24 de enero de 2020.

Se señala para que tenga lugar la audiencia el próximo día 24 de febrero de 2020 a las 12.15 horas advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días a su notificación, en escrito motivado, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El Letrado de la Admón. de Justicia

Y para que conste y sirva de notificación a Airbeach Costa de la Luz S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2.º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, a 5 de febrero de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valladolid

**696 Despido/ceses en general 393/2019.**

Equipo/usuario: ANG

NIG: 47186 44 4 2019 0001558 Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 393/2019

Sobre despido

Demandante: José Miguel Romero González

Abogada: Yolanda Diez Lavin

Demandado/s: Fogasa, Abogacía del Estado Fogasa, Valladolid, Transportes Manuel Arroyo Lanzas, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña María Yolanda Martín Llorente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 393/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Miguel Romero González contra la empresa Transportes Manuel Arroyo Lanzas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Fallo**

Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. José Miguel Romero González, frente a Transportes Manuel Arroyo Lanzas, S.L., con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el demandante el día 26.03.2019, y no siendo posible la readmisión, se declara extinguida la relación laboral que unía al actor con la empresa demandada, a la que se condena a abonar al demandante la indemnización de 267,13 € (de la que habría de deducirse, en su caso, la indemnización por fin de contrato que en su caso hubiere sido percibida), así como al abono de la cantidad de 1.448,22 €, más 98,67 € en concepto de intereses prevenidos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y 1,72 € por los intereses contemplados en el artículo 1108 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, o por su mera manifestación al realizarse ésta, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta n.º 3935/0000/65/0393/19 de Banco de Santander, Oficina de la Plaza San Miguel de Valladolid, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 300 euros como depósito especial para anunciar dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera

trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de Justicia Gratuita, o no se hallare incluido en el artículo 229,4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, dictada e incluida en el archivo digital correspondiente del Juzgado para su tratamiento informático en el día de la fecha, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Manuel Arroyo Lanzas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a 20 de diciembre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cabo de Palos

### **697 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los comuneros de la "Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor" a Junta General Ordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 22 de febrero de 2020, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, en las oficinas de la Planta Desaladora (Vía Rápida de La Manga RM-12, salida 12, paraje Los Chaparros, Cartagena), para tratar el siguiente;

#### **Orden del día**

- I. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Anterior.
  - II. Examen y aprobación de la Memoria General Anual, así como de las cuentas anuales.
  - III. Lectura y aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 2020 y, en su caso, aprobación de derramas.
  - IV. Elecciones para la renovación de cargos comunitarios.
  - V. Adhesión a la Comunidad General de Usuarios del Segura.
  - VI. Adhesión a la Fundación Ingenio.
  - VII. Concesión de aguas de la desaladora de Torrevieja y de la desaladora de El Mojón.
  - VIII. Financiación de reparaciones urgentes.
  - IX. Orden de cese de extracciones en las instalaciones de Drenaje propiedad de esta C.R. y captación de Aguas de pozo propiedad de los Comuneros para su Desalación en las instalaciones de Arco Sur.
- Resoluciones inhibitorias del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y Consejería de Agricultura, para su actuación, como órganos sustantivos en la tramitación de los procedimientos de Autorización de las actividades de extracción, y Desalación de aguas señaladas en el párrafo anterior.

- XI. Ruegos y preguntas.

El censo de regantes estará expuesto en el domicilio de la Comunidad, Paraje Los Chaparros, s/n de Cabo de Palos, a partir del 3 de febrero de 2020.

En Cabo de Palos, a 27 de enero de 2020.—El Presidente, Eloy Celdrán Uriarte.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

SAT n.º 9861-MU "El Sabinar", Cartagena

### **698 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los socios de la S.A.T. n.º 9861-MU "El Sabinar" a Junta General Ordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 22 de febrero de 2020, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda, en las oficinas de la Planta Desaladora (Vía Rápida de La Manga RM-12, salida 12, paraje Los Chaparros, Cartagena), para tratar el siguiente;

#### **Orden del día**

- I. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Anterior.
- II. Lectura y aprobación, si procede, de cuentas del ejercicio 2019.
- III. Ruegos y preguntas.

En Cartagena, a 27 de enero de 2020.—El Presidente, Eloy Celdrán Uriarte.